

Doctor
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ARAUCA**
Dr. LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

REF: Proceso : Restitución de Bien inmueble No **2018 – 00259**
Demandante : **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado : **DIANA MARIA CORREA.**
Asunto : Solicitud de Terminación de Proceso.
DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.
Art. 316 # 3 del CGP

MARITZA PEREZ HUERTAS, Apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, y de acuerdo con las instrucciones recibidas del BANCO, me permito presentar a su consideración, la petición de terminación de proceso por desistimiento de los efectos de la Sentencia favorable. Para ello me permito hacer unas precisiones previas:

El proceso tiene sentencia que ordena terminar el contrato desde el 11 de octubre del 2019 y hasta la fecha NO ha ocurrido la práctica de la diligencia de entrega judicial.

El código General del Proceso nos enseña:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

MARITZA PEREZ HUERTAS - ABOGADA

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

El tipo de proceso lo permite y el estado procesal lo avala. Por las anteriores razones de orden LOGICO y ESPECIAL, con el debido respeto:

PETICION:

Se ACEPTE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia que fue favorable y atendiendo que no se ha realizado la entrega.

Por lo anterior ruego a usted obrar de conformidad.

Con altísima distinción.


MARITZA PEREZ HUERTAS
C. C. No 51'718.323 de Bogotá
T.P. No 48357 del C. S. de la J.